
RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 2/2023

VISTO:

El Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2023, Ley VIII-0254-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Código Tributario Provincial dispone que a los efectos de la determinación del Impuesto de Sellos, en los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso que tengan por objeto o refieran a bienes inmuebles, se tenga en cuenta el Valor Económico de los mismos;

Que, el Artículo 231° del mismo texto legal dispone que “el Valor Económico de los inmuebles, será el que determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos conforme a las pautas y criterios que establezca la Ley Impositiva Anual.”;

Que, el Artículo 30° de la Ley VIII-0254-2022, establece que el Valor Económico no podrá ser inferior a la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00), salvo prueba en contrario;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - DISPONER que el VALOR ECONÓMICO a tener en cuenta a los efectos de liquidar el Impuesto de Sellos cuando los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso tengan por objeto o refieran a bienes inmuebles, será dos (2) veces la valuación fiscal para el ejercicio 2023 establecida por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales.-

A excepción de:

- a). Los inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, tendrán un Valor Económico que será de CUATRO (4) veces la valuación fiscal establecida por la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales para el ejercicio 2023.-
- b). Los inmuebles alcanzados por la Resolución N° 60-DCyTC-2019, tendrán un Valor Económico que será igual a la valuación fiscal establecida por la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales para el ejercicio 2023.-

En ningún caso el Valor Económico será inferior a PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).-

Art. 2 - La Dirección admitirá la prueba en contrario.-

Art. 3 - La presente Resolución será de aplicación con relación a los actos, contratos u operaciones onerosos que se realicen a partir del 1 de Enero de 2023.-

Art. 4 - Derogar a partir del día de la fecha la [Resolución General N° 002-DPIP-2022](#).-

Art. 5 - De forma. -

TEXTO S/R. (DPIP San Luis) 2/2023 - **BO** (San Luis): 23/1/2023

FUENTE: R. (DPIP San Luis) 2/2023

APLICACIÓN: con relación a los actos, contratos u operaciones onerosos que se realicen a partir del 1/1/2023